

III. Otras disposiciones

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES

28085 *RETIRADA de candidaturas proclamadas.*

Junta Electoral de Burgos

Las listas para el Congreso de los Diputados y el Senado presentadas por «Falange Española de las JONS», con los números ocho y cinco, respectivamente, insertas en la página 27100 del «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre de 1982, han sido retiradas con fecha 28 de octubre de 1982 por el representante de las mismas.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28086 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982, por la que se concede la prórroga de circulación de un prototipo de sistema de autoservicio electrónico para surtidores de carburantes convencionales, marca y modelo «Koppens-KDR».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), con domicilio en Madrid, calle de Clara del Rey, número 2, en solicitud de concesión de prórroga de circulación de un prototipo de sistema de autoservicio electrónico para surtidores de carburantes convencionales, marca y modelo «Koppens-KDR», aprobado inicialmente por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por un plazo de validez hasta el día 30 de junio de 1982, y las autorizaciones consideradas como modificaciones no sustanciales, aprobadas en las sesiones plenarias de fechas 26 de septiembre de 1980, consistente en realizar automáticamente la «puesta a cero» en surtidores aprobados que la tuvieran manualmente, y de 25 de septiembre de 1981, que consiste en ampliar la consola de control desde 8 surtidores que tenía hasta 16 surtidores convencionales.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Decreto 955/1974, de 26 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleo, S. A.» (CEDIPSA), por un nuevo plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1982, el prototipo de sistema de autoservicio electrónico para surtidores de carburantes convencionales, marca y modelo «Koppens-KDR», aprobado inicialmente por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), y las autorizaciones consideradas como modificaciones no sustanciales, aprobadas por las sesiones plenarias de fechas 26 de septiembre de 1980 y 25 de septiembre de 1981.

Segundo.—Siguen vigentes cuantas características técnicas y de inscripciones figuraban en la Orden de aprobación inicial de 7 de junio de 1980, y las autorizadas como modificaciones no sustanciales en las sesiones plenarias de fechas 26 de septiembre de 1980 y 25 de septiembre de 1981.

Tercero.—Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez que se concede (31 de diciembre de 1982), la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia una nueva prórroga de circulación del referido prototipo.

Cuarto.—En las series de estos sistemas de autoservicio que se instalen, marca y modelo «Koppens-KDR», a que se refiere esta disposición, no podrán introducirse cambios de elementos

ni materiales, tanto internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento.

Dios-guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres.: Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

28087 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martín Bañares.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 1982 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 53.947, promovido por don Rafael Martín Bañares, sobre impugnación de resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero de 1978 y 28 de abril de 1979, que denegó el reintegro al servicio activo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando en su integridad el recurso interpuesto por don Rafael Martín Bañares contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sección Tercera de lo Contencioso-administrativo, de fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Go-rochategui.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

28088 *ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Estanislao Santamaría Serna.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 354/1981, interpuesto por don Estanislao Santamaría Serna, Auxiliar de la Administración de Justicia, que h. actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia ordenando al Habilitado de esta Audiencia Territorial practicar un descuento al recurrente por el importe de ocho días de su haber, correspondientes al mes de enero de 1980. Con fecha 21 de julio pasado se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Estanislao Santamaría Serna, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados acto, por su inconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de once mil, setecientos cuarenta y siete pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas. A su tiempo devuel-